

LEY DEPARTAMENTAL No. 60
Ley de 02 de julio de 2014

César Hugo Cocarico Yana
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ

Por cuanto:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

SANCIONA:

**“APROBACIÓN DE LA NUEVA ESCALA SALARIAL
Y PLANILLA PRESUPUESTARIA
CON INCREMENTO SALARIAL DEL 7%**

**QUE MODIFICA LAS LEYES DEPARTAMENTALES Nros. 42 Y 53
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ”**

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley Departamental, tiene por objeto aprobar la nueva escala salarial y planilla presupuestaria con incremento salarial del 7% en todos los niveles y frecuencias de la actual planilla presupuestaria de los Órganos Ejecutivo y Legislativo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, contemplados en la partida de gasto 11700 (Sueldos), constituida por Seiscientos Cuarenta (640) frecuencias, distribuidas en doce (12) niveles de remuneración básica y un costo mensual de Bs. 3.182.026,00.- (Tres millones ciento ochenta y dos mil veintiséis 00/100 Bolivianos), financiado con transferencias del TGN, Recursos Específicos, Regalías y otros Recursos Específicos del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, contemplados en el Presupuesto Institucional, desagregados de la siguiente manera:

- a) Administración Central del Órgano Ejecutivo Departamental, constituida por cuatrocientos setenta y tres (473) frecuencias, distribuidas en doce (12) niveles de remuneración básica y un costo mensual de Bs. 2.202.768,00.- (Dos millones doscientos dos mil setecientos sesenta y ocho 00/100 bolivianos).

- b) Servicio Departamental de Deportes del Órgano Ejecutivo Departamental, constituida por cuarenta y tres (43) frecuencias, distribuidas en cinco (5) niveles de remuneración básica y un costo mensual de Bs. 120.709,00.- (Ciento veinte mil setecientos nueve 00/100 bolivianos).
- c) Servicio Departamental Agropecuario del Órgano Ejecutivo Departamental, constituido por diecinueve (19) frecuencias, distribuidas en cuatro (4) niveles de remuneración básica y un costo mensual de Bs. 79.669,00.- (Setenta y nueve mil seiscientos sesenta y nueve 00/100 bolivianos).
- d) Empresa Departamental de Aguas de La Paz del Órgano Ejecutivo Departamental, constituida por diecisiete (17) frecuencias, distribuidas en cinco (5) niveles de remuneración y un costo mensual de Bs. 81.168,00.- (Ochenta y un mil ciento sesenta y ocho 00/100 bolivianos).
- e) Servicio Departamental de Construcción de Obras Civiles del Órgano Ejecutivo Departamental, constituido por trece (13) frecuencias, distribuida en cuatro (4) niveles de remuneración básica y un costo mensual de Bs. 64.664,00.- (Sesenta y cuatro mil seiscientos sesenta y cuatro 00/100 bolivianos).
- f) Honorable Asamblea Legislativa Departamental de La Paz, constituido por setenta y cinco (75) frecuencias, distribuida en ocho (8) niveles de remuneración básica y un costo mensual de Bs. 633.048,00.- (Seiscientos treinta y tres mil cuarenta y ocho 00/100 bolivianos).

ARTÍCULO 2. (ESCALA SALARIAL ÚNICA). La Administración Central, Servicio Departamental de Deportes (SEDEDE), Servicio Departamental Agropecuario (SEDAG), Empresa Departamental de Aguas La Paz (EDALP), Servicio Departamental de Construcción de Obras Civiles (SEDCOC) del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz y la H. Asamblea Legislativa Departamental de La Paz, responderán a la siguiente Escala Salarial Única:

NIVEL	DESCRIPCIÓN	CATEGORIA	CLASE	FREC.	SUELDO BÁSICO
1	Gobernador	SUPERIOR	2º	1	12.840
2	Secretario Deptal/ Asesor/H. Asambleista	EJECUTIVO	3º	56	11.556
3	Director General		3º	3	10.272
4	Director de Area		3º	36	9.202
5	Responsable		4º	17	6.955
6	Profesional I		5º	96	6.099
7	Profesional II	OPERATIVO	5º	97	5.243
8	Técnico I		6º	83	3.873
9	Técnico II		6º	38	3.402
10	Administrativo I		6º	21	2.487
11	Administrativo II		6º	115	2.434
12	Administrativo III		7º	77	2.140

ARTÍCULO 3. (MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA). El Órgano Ejecutivo Departamental de La Paz, realizará los ajustes presupuestarios para garantizar el incremento salarial del 7% de los Órganos Ejecutivo y Legislativo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.

ARTÍCULO 4. (FUENTE DE FINANCIAMIENTO). El Órgano Ejecutivo Departamental de La Paz, realizará el cambio de fuente y organismo financiador de acuerdo a la disponibilidad de recursos existentes en el gasto corriente para garantizar la sostenibilidad financiera de la escala salarial vigente por efecto del incremento salarial del 7% de los Órganos Ejecutivo y Legislativo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz en las gestiones futuras.

DISPOSICIÓN FINAL Y DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. La presente Ley Departamental, conforme al Decreto Supremo N°1988 de fecha 01 de mayo de 2014, dispone para lo venidero y surtirá efectos retroactivos a partir del 01 de enero de 2014 con relación al incremento salarial dispuesto en lo que beneficie a los servidores públicos señalados.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. Quedan derogados los artículos de las Leyes Departamentales Nros. 042 de 05 de abril de 2013 y 053 de 03 de febrero de 2014, en lo concerniente a la escala salarial y planilla presupuestaria aprobadas por las mismas.

Remítase al Ejecutivo del Gobierno Autónomo del Departamento de La Paz, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Asamblea Legislativa Departamental de La Paz, al primer día del mes de julio de dos mil catorce años.

Fdo. Lic. Nelzon Guarachi Mamani, Lic. Isidoro Zapata Calle, Doris Pinto Pajsi, Julio C. Fessy Gonzáles, Angel Villacorta V.

POR TANTO: La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Departamental.

Es dado en la Gobernación de La Paz, a los dos días del mes de julio de dos mil catorce años.

